



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, incisos k) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL, SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA
PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN
SANITARIA (COFEPRIS) Y A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16
ALCALDÍAS A QUE, DE MANERA COORDINADA CON LAS CÁMARAS DE
COMERCIO; ASÍ COMO DE BARES Y RESTAURANTES AMBAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO; Y, LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES DEL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE, IMPLEMENTEN
CAMPAÑAS PREVENTIVAS E INFORMATIVAS PARA EVITAR QUE LAS
PERSONAS SEAN VÍCTIMAS DE LA SUMISIÓN QUÍMICA A TRAVÉS DEL
CONSUMO DE BEBIDAS ADULTERADAS Y/O DOPADAS, bajo los siguientes:**



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1. El 22 de mayo de 2025, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México (PVEM), presentó ante el Pleno, una iniciativa que adiciona un Capítulo II Ter al Título Primero del Libro Segundo, y los artículos 135 SEXIES, 135 SEPTIES Y 135 OCTIES, todos al Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de tipificar el delito de “sumisión química”, entendido como el acto de poseer, ofrecer, administrar o entregar bebidas de cualquier tipo a sabiendas de que se encuentran dopadas y/o adulteradas, sin el consentimiento de la persona, y con la finalidad de vulnerar su dignidad, vida, integridad o seguridad personal.

Dicha iniciativa responde al incremento en la ocurrencia de delitos como el robo, lesiones, abuso sexual y privación de la vida, que se efectúan mediante el empleo de bebidas adulteradas y/o dopadas en la Capital.

2. La investigación existente sobre el tema de la sumisión química proviene en gran parte de España, incluso en el resto de países donde se analiza este fenómeno se retoman casos y datos de ese país. Esto se debe principalmente a que, en España, la sumisión química está reconocida en documentos oficiales, protocolos sanitarios, estudios forenses y hasta en el Código Penal como agravante en delitos sexuales, lo que ha impulsado investigaciones, estadísticas y campañas de prevención específicas con ese nombre. Esto sin duda es resultado de un largo seguimiento, ya que, desde hace más de una década, el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF) y universidades como la Complutense de Madrid o la Universidad de Valencia han publicado investigaciones sobre sumisión química. A lo anterior hay que sumarle que



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

existen protocolos hospitalarios para detectar sustancias en víctimas de agresiones sexuales sospechosas de este fenómeno, inclusive en Europa se han realizado macro estudios epidemiológicos sobre agresiones sexuales y drogas de sumisión química. Todo este desarrollo integral de investigación para entender y atender el problema de la sumisión química es resultado de un Estado y una región en la que realmente se preocupan y ocupan por el bienestar de su población, ya que, en su momento en España, hubo una serie de casos mediáticos de gran impacto (sobre todo en bares y fiestas) que presionaron a instituciones a investigar y actuar como hasta ahora se ha reportado.

3. Por el contrario, en México y otros países de Latinoamérica, el término de “sumisión química” no está tipificado en las leyes ni en los sistemas de salud. Los casos que ocurren bajo las características de sumisión química, se registran bajo categorías más amplias como: abuso sexual; violencia sexual bajo influjo de drogas o alcohol; o delitos contra la libertad sexual, eso deriva en que no existan reportes con la etiqueta “sumisión química”, incluso en una nota de la Ibero Puebla, la Dra. Alonso González mencionó que respecto a la sumisión química solo se pueden hacer estimaciones, debido a que no existe una fuente oficial que brinde datos sobre este delito. También expuso que *“Tenemos un subregistro significativo justamente por cómo ocurre la administración de sustancias: genera una suerte de amnesia durante muchas horas, lo que significa que cuando la persona recobre la conciencia, puede inferir que le ocurrió algo por el escenario en el que despierta, pero no sabe qué ocurrió. Entonces, no sabe qué denunciar”*¹.

¹ Ibero Puebla. (2023, 16 de agosto). Ibero Puebla. *Sumisión química: el delito silencioso*. Consultado el 26 de agosto de 2025. <https://www.iberopuebla.mx/noticias/sumision-quimica>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Parte de ese problema también se debe a que los estudios están más fragmentados, y los realizan colectivos feministas, prensa o algunos centros de salud, pero no hay continuidad ni un término estandarizado que refiera el fenómeno que se está estudiando. En otras palabras, la falta de tipificación y de protocolos unificados hace que no haya estadísticas oficiales en México, pues los casos quedan invisibilizados dentro de delitos generales, lo cual dificulta medir la magnitud real, por lo tanto, aunque también se han denunciado incidentes en antros y universidades (principalmente en Ciudad de México y en el Estado de México), la cobertura mediática suele centrarse en el tema más amplio de violencia sexual, sin desagregar lo relacionado con sumisión química.

4. Los casos más sonados en la actualidad son los generados por un grupo delictivo denominado “goteras”, que se dedican a verter sustancias en las bebidas de sus víctimas para poder robarles.

No obstante, ese grupo no es el único que ha realizado ese tipo de delitos auxiliándose de la alteración de bebidas, de acuerdo con una nota de Milenio, se registraron decenas de denuncias a principios del siglo XXI por casos ocurridos en lugares como la Zona Rosa de la Ciudad de México. Aunque la mayoría de los casos visibles ocurrieron en antros, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad informó a Milenio que del año 2019 a 2023, el 31 % de las víctimas de ese delito denunciaron haber sido intoxicadas en fiestas privadas, mientras que, el 28 % mencionaron haber quedado inconscientes en bares y el 7 % en hoteles. El 66 % de las denuncias fueron presentadas por mujeres y el 34 % por hombres.



III LEGISLATURA

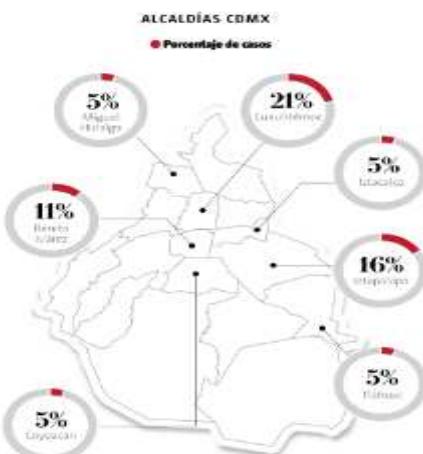
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De acuerdo con esa información, estar en compañía de una o de un grupo de personas no garantiza que alguien no sea considerado una víctima potencial, pues en el 69 % de los casos la persona agredida se encontraba acompañada.

El sector poblacional que más acude a lugares como bares, antros o fiestas privadas son las personas jóvenes, por lo tanto, son las más vulnerables y eso se puede comprobar con las cifras que reportan que el 51 % de los casos de sumisión química les ocurrieron a personas entre los 18 y 35 años de edad, en tanto que, el 38 % de las víctimas tenían entre 36 y 50 años, y el 11 % eran personas de entre 51 y 60 años. Visto espacialmente, tenemos que la mayor cantidad de reportes corresponden a las alcaldías de Cuauhtémoc, Iztapalapa, Benito Juárez, Coyoacán, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Tláhuac, respectivamente.



De acuerdo con la misma nota, el Consejo Ciudadano junto con el Gobierno de la Ciudad de México, elaboraron un “Decálogo de Autocuidado nocturno”, el cual, sugiere *“salir en grupo, con el celular bien cargado, dinero en efectivo y compras previas en horarios diurnos; no beber o consumir drogas y saber retirarse a tiempo; nunca descuidar la bebida ni aceptar tragos de desconocidos; reportar a los dueños*



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

del lugar o autoridades si alguien insiste en ofrecer de beber o acosa insistentemente para ir a otro lugar; si se liga o flirtea, no hay que dar datos personales como dirección, finanzas, detalles familiares; estar atento al momento de marcharse a salvo, puesto que la venta de alcohol debe terminar a las 2:30 a.m; cuidar los pagos con tarjeta, no revelar el NIP y estar alerta ante las extorsiones; en cuanto al taxi, preferir los de sitio bien ubicados o los vinculados a las apps –Uber, Didi, Cabify–, checar las placas, compartir la ruta con alguien confiable y no aceptar ningún líquido; evitar salir del lugar con gente recién conocida y no seguir el after si no se está en sus cinco sentidos; Y por último, si uno no se encuentra de buen ánimo y menos si se sufre de depresión, el alcohol, las drogas y el sexoservicio no son la mejor alternativa.”

La fuente en mención también publica que este es un problema mundial que se ha denominado en inglés como “drinkspiking”, dado que spiking se refiere al acto de inyectar una droga a alguien para dejarlo inconsciente, propiciando la comisión de delitos de robo en hombres y de delitos sexuales en mujeres. Desde 2010 la Organización de Naciones Unidas, alertó sobre estas situaciones, enfatizando que el uso de algunas sustancias podía llevar a la persona víctima a la muerte, por ejemplo, el gamma-hidroxibutirato (GHB), se vinculó a cientos de decesos, ya que, combinado con alcohol sus efectos letales se potencian.²

PROBLEMÁTICA

La sumisión química es una práctica que consiste en la administración NO consentida de sustancias nocivas mediante el dopaje o la adulteración de bebidas,

² Herrera, M. y Huerta, J. (2023, 05 de septiembre). “Goteras” atacan más a mujeres y operan más en fiestas privadas que antros. Milenio. Consultado el 26 de agosto de 2025. <https://www.milenio.com/policia/goteras-atacan-mujeres-operan-fiestas-privadas>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

la cual, ha sido empleada como vehículo para cometer otros ilícitos que pueden incluir robo, lesiones, abuso sexual y la privación de la vida de quienes son víctimas.

Este acto transgrede los derechos humanos de las personas, la seguridad pública y la salud personal, de las siguientes formas:

- **Derecho a la vida, la integridad y la seguridad personal.**

Pues se pone en riesgo la vida al suministrar sustancias que pueden causar sobredosis, intoxicaciones graves o incluso la muerte. Esto incluye daños a la integridad física y psíquica, pues queda vulnerada en la persona que es sometida a violencia física, sexual o psicológica.

- **Derecho a la libertad y a la autonomía personal**

Ya que, se atenta contra este derecho al anular la capacidad de decidir y de actuar libremente. El consentimiento informado queda suprimido, lo que constituye una violación directa de la autonomía sobre el propio cuerpo.

- **Derecho a la salud**

Porque la salud se perjudica mediante la administración de sustancias sin control médico, lo que puede generar daños irreversibles, dependencia, lesiones cerebrales o enfermedades de transmisión sexual si es que hay agresión sexual.

- **Derecho a la dignidad humana**

Dado que la persona al ser tratada como un medio para un fin (robo, abuso sexual, explotación), pierde la consideración de sujeto pleno de derechos.

- **Derecho a la privacidad y a la vida sexual libre de violencia**



Cuando se llega a presentar agresión sexual, se violenta de forma directa la intimidad, la libertad sexual y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

• **Derecho a la igualdad y no discriminación**

Muchas víctimas son mujeres, niñas y adolescentes, lo que conecta esta práctica con la violencia de género y discriminación estructural.

• **Derecho al acceso a la justicia y a la protección judicial**

Con frecuencia las víctimas enfrentan revictimización, falta de protocolos especializados y dificultades para que las autoridades investiguen, lo que vulnera el derecho a una tutela judicial efectiva, especialmente en los casos de sumisión química, pues este delito no está tipificado aún a nivel federal, ni a nivel local en la Ciudad de México.

Consecuencias en la Salud Personal y Pública

De acuerdo con información de la Cruz Roja de España, la sumisión química representa un problema de salud pública porque se relaciona con agresiones sexuales o abuso de menores, que suelen diagnosticarse en los servicios de urgencias de los hospitales. Generalmente las víctimas son mujeres y entre ellas las más vulnerables son las más jóvenes. Con esto podemos deducir que en México afecta a la salud pública, porque son los hospitales públicos los encargados de atender a cierto sector poblacional, lo que implica destinar recursos humanos, materiales y financieros a las víctimas, lo cual puede requerir de un seguimiento más largo o incluso permanente cuando se generan daños como traumas psicológicos o enfermedades de transmisión sexual, cuando la víctima no es derecho habiente se infiere que buscará atención médica en los servicios gratuitos



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



populares o bien en los privados, lo que en ambos casos le puede generar un costo extra, imprevisto y probablemente elevado.

Las sustancias empleadas para los fines delictivos de la sumisión química pueden ser naturales o químicas, tienen componentes que las hacen ideales con tal solo administrarlas en dosis pequeñas, también es útil que sean solubles en medio acuoso, que no tengan olor ni sabor y que sus efectos sean rápidos. Algunas de esas sustancias pueden ser analgésicos y anestésicos como la ketamina, fentanilo, escopolamina, alcohol etílico, benzodiacepinas (como el flunitrazepam y el alprazolam), GHB, hipnóticos (como Zolpidem), barbitúricos, disolventes orgánicos, opiáceos, cocaína, alucinógenos, etc.

La forma en que se suministran dichas sustancias suelen ser de dos maneras: una, mediante las bebidas (café, tragos, zumos, etc., “drink spiking”) y otra, a través de un pinchazo con aguja hipodérmica (needle spiking).³ Relacionado con esto y derivado de los tan sonados casos de pinchazos en el metro de la Ciudad de México, que consisten en inyectar con jeringa sustancias sedantes para robar a la víctima, es que, a propuesta de la Jefa de Gobierno de la Ciudad, Clara Marina Brugada Molina, el 30 de mayo de 2025, se adicionó en el Código Penal Local, el delito de “administración subrepticia de sustancias”, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 141 QUÁTER. Se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, a quien, sin el consentimiento de una persona, le administre, introduzca, suministre o aplique cualquier sustancia, de manera subrepticia o mediante engaño.

³ Cruz Roja. (2024, 30 de junio). *Sumisión Química: la manipulación de la voluntad*. Cruz Roja. Consultado el 27 de agosto de 2025. <https://www2.cruzroja.es/-/sumision-quimica-la-manipulacion-de-la-voluntad-vit-blog>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Para efectos del presente artículo, sustancia es aquella que produzca alteraciones en la conciencia, la voluntad, la salud, el estado físico o mental de una persona.

La conducta podrá realizarse por cualquier vía, incluyendo oral, intravenosa, intramuscular, dérmica o subcutánea, mediante el uso de bebidas, alimentos, objetos punzocortantes, inyecciones, agujas o cualquier otro medio.

La conducta será sancionada independientemente de la finalidad con la que se lleve a cabo.

La pena prevista se incrementará hasta en una mitad cuando:

I. La sustancia administrada sea psicoactiva, narcótica, psicotrópica o tóxica.

II. La sustancia administrada ponga en peligro la vida o salud de la víctima.

III. La víctima sea niño, niña o adolescente, mujer, o persona con algún tipo de discapacidad, o sea una persona mayor, o que pertenezca a un grupo de atención prioritaria.

IV. El acto se cometiera en medios de transporte público, instalaciones públicas o eventos de concentración masiva.

V. La conducta se realice contra dos o más personas, en un mismo acto o mediante actos sucesivos.

VI. El acto tenga como finalidad facilitar la comisión de otros delitos.

VII. La conducta se realice por dos o más personas o por un grupo de manera coordinada.

VIII. La conducta se realice en un lugar cerrado o con acceso restringido.

Se equipará a la administración subrepticia de sustancias y se sancionará con la misma pena a quien realice actos para hacer creer a la víctima que suministro alguna sustancia por cualquier vía o medio.

Este delito se perseguirá de oficio."

Como se puede observar, parte de este delito incluye lo que es la sumisión química pues se considera como parte del delito la administración de una sustancia por la vía oral, sin embargo, no contempla la tipificación que propuso el Partido Verde



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Ecologista de México, en este Congreso, la cual implica sancionar a quien posea, oferte, administre y entregue una bebida adulterada o dopada, porque evidentemente estas bebidas se originan para propósitos negativos, que buscan generar efectos como la amnesia, sedación, alucinaciones y desinhibición, entre otros, para así poder llevar a cabo acciones mal intencionadas y dañinas para la víctima, lo que justifica la necesidad de tipificar el delito para poder reconocerlo y sancionarlo, porque pese a que los delitos cometidos como consecuencia de la sumisión química pueden ser perseguidos, el acto mismo de alterar una bebida para provocar daño a una persona, permanece sin una definición del tipo penal ni de su punibilidad, lo que deja en situación de indefensión a las víctimas y propicia la impunidad de las personas agresoras.

Ante esta realidad, es necesario introducir una figura jurídica que abarque la complejidad y gravedad de la modalidad en cuestión, especialmente ante su incidencia en espacios de alta concurrencia de grupos prioritarios, como lo son niñas, niños y adolescentes.

Analizando más a fondo, podemos determinar que la sumisión química constituye una conducta que se manifiesta a través de la posesión, oferta, administración o entrega de bebidas que, a sabiendas de su dopaje o adulteración, son proporcionadas sin consentimiento con la finalidad de quebrantar la dignidad, vida, integridad o seguridad de una o más personas. Las víctimas, al encontrarse bajo los efectos de sustancias nocivas que alteran sus capacidades cognitivas o físicas, frecuentemente no logran identificar con claridad a sus agresores, lo que impide el acceso efectivo a la justicia y facilita la reincidencia.

Esto está estrechamente vinculado con otras prácticas delictivas, que tan sólo en la Ciudad de México, se han documentado bajo un patrón de personas subyugadas



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



ante los efectos de bebidas dopadas, que se encuentran abandonadas en la vía pública sin sus pertenencias o con secuelas físicas que dan cuenta de un sometimiento químico involuntario, a tal grado que, en algunos casos el uso de estas sustancias ha derivado en intoxicaciones graves o desenlaces fatales.

El panorama de riesgo se puede deducir retomando lo reportado en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2022, que expone que el consumo de alcohol entre personas adolescentes y jóvenes continúa siendo elevado, pues el 20.6 % de los adolescentes de 10 a 19 años consumieron bebidas alcohólicas en el último año, y el 13.9 % lo hizo en exceso; entre los adolescentes de 18 a 19 años, esta última proporción se eleva a 40.7 %. Esta tendencia expone a una población sumamente vulnerable a ser víctima de delitos graves cometidos bajo el mecanismo de la sumisión química.

En este tenor, resulta evidente que los instrumentos actuales de prevención, sanción y vigilancia son insuficientes. Por ello, resulta imprescindible la creación del tipo penal de sumisión química que, acompañado de otras estrategias, como lo es establecer la obligación para que establecimientos mercantiles ofrezcan dispositivos que detecten bebidas dopadas, con el propósito de reducir la incidencia de este fenómeno, no obstante, mientras se encuentra “en análisis” la iniciativa presentada por el Partido Verde, una de las acciones que pueden contribuir a que menos personas sean víctimas de la sumisión química, es a través de la difusión de información, la cual, debe ser clara, breve, concisa y estar al alcance de todos, dicha información debe incluir necesariamente los síntomas que se presentan ante el consumo de una bebida adulterada o dopada.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sintomatología

La Cruz Roja española ha explicado que hay dificultades al momento de diagnosticar la sumisión química, pues las personas víctimas siempre mencionan que no recuerdan lo que pasó. En estos casos, las muestras de orina, en comparación con las de sangre, permiten un plazo más prolongado de detección de drogas y metabolitos.

Ante esto, es fundamental intervenir rápidamente en la toma de muestras biológicas, ya que, solo así se podrá aplicar el tratamiento más adecuado. Cuando hay sospecha de agresión sexual se requiere una exploración física dirigida al área urogenital o ginecológica con recogida de muestras en presencia de médico forense, así como, hacer la denuncia correspondiente, sobre todo, en las primeras 72 horas de ocurrida la sumisión química. Toda exploración física debe realizarse ante testigos del ámbito sanitario y, si la o el paciente lo desean, puede estar presente una persona acompañante que elijan.

No obstante, además de esos inconvenientes, para saber si se trata o no de una sumisión química hay una sintomatología que puede dar señales contundentes que permita a la víctima reconocer que está en peligro y comunicarlo lo más pronto posible a cualquier persona que le pueda auxiliar, aunque eso se vuelve complicado dado los efectos inmediatos de las sustancias en el cuerpo, de ahí la importancia de poder identificar una bebida adulterada o dopada antes de consumirla, lo cual es posible con dispositivos reactivos detectores de diversas sustancias, como la ya conocida pulsera centinela (medida que se buscó impulsar mediante otra iniciativa promovida por el Partido Verde Ecologista de México, en este Congreso, la cual aún no se dictamina).



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



La sumisión química, influye directamente sobre el sistema nervioso central y tiene efectos depresores y estimulantes. Algunos síntomas que pueden aparecer son:

- Mucho sueño.
- Visión borrosa.
- Náuseas o vómitos.
- Dolor de cabeza.
- Dificultad para recordar.
- Falta de ropa o prendas desacomodadas.
- Compañía o presencia de personas desconocidas.
- No reconocer el lugar en el que se está.

Prevención

Algunas medidas de prevención que sugiere la Cruz Roja son:

- No dejar la comida o bebida fuera de la vista.
- Desconfiar si alguien ofrece algo de comer o beber que no se haya pedido.
- No consumir drogas de forma voluntaria que quite la lucidez.
- No abusar de bebidas alcohólicas.

Además de eso, es un hecho que el conocimiento es poder, por ello, tanto los síntomas, como los mecanismos de prevención deben ser de dominio público y en este sentido es que el presente punto de acuerdo busca que se generen campañas que permitan difundir dicha información a todas las personas, porque aunque pareciera que en un mundo digital e interconectado como en el que vivimos



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

actualmente, es muy fácil informarse, la desinformación también es igual de sencilla y a veces imperceptible al distinción entre la verdad y la mentira. No basta con compartir información deliberadamente, una divulgación adecuada debe estar respaldada por una estrategia que impulse una comunicación sencilla y accesible, es decir, que utilice un lenguaje y formato adecuado, el cual puede variar dependiendo de la audiencia a la que se dirija, asimismo, debe considerarse una distribución amplia para que llegue a todas las personas que sea posible, especialmente a los sectores más vulnerables de ser víctimas de la sumisión química.

Esto implica la necesidad de unir esfuerzos en diversos sectores de comparten a corresponsabilidad social ante este problema que no debe ser minimizado, pues una realidad que cobra vidas, que perjudica la salud, que afecta a las personas, a su entorno, a toda la sociedad capitalina y por su puesto al Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4, 11 y 23 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, a que el Estado vele por el interés superior de la niñez y a que las personas vivan una vida sin violencias con deberes reforzados para las mujeres. Asimismo, en el párrafo 9 del artículo 21, se establece la función que tiene el Estado en materia de seguridad pública, la cual, implica salvaguardar la vida, las libertades y la integridad de las personas, mediante la implementación de medidas de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, ante esto el Estado debe emplear acciones reforzadas para garantizar la seguridad a mujeres y niñas, niños y adolescentes (NNA's). De manera complementaria se cuenta con el derecho



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

a la administración de justicia en el párrafo 2 del artículo 17. Por último, en el artículo 1 se consagra el reconocimiento de los derechos humanos para todas las personas y la obligación del Estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos, ante lo cual se prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana, esto se vincula con el artículo que establece la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y por lo tanto en el goce y ejercicio de sus derechos. A la letra se señala lo siguiente:

“Artículo 40.- (...)

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En ese mismo sentido, la constitución Política de la Ciudad de México reconoce que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

(...)

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias.”

Énfasis añadido.

SEGUNDO. Con base en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 12 y 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 2, 6, 7, 9, 14, 17, 23, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como, en los artículos 12 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados partes se encuentran obligados a salvaguardar y garantizar el goce y ejercicio del derecho a la vida, a la libertad, a la integridad personal, a la seguridad, a la no violencia, a la privacidad, a la igualdad, a la no discriminación y a la justicia, por lo cual, las acciones que implemente la Ciudad de México para prevenir más actos de sumisión química, abonan en el cumplimiento del país ante los compromisos internacionales referidos.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 6 apartado A, B, C E y H; 7 apartado E numeral 3; 9 apartado D; 11, apartado A, B, C, D, E y J, todos



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



de la Constitución Política de la Ciudad de México, los derechos humanos multicitados se encuentran reconocidos y por consiguiente, las autoridades están obligadas a implementar medidas que garantice su pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad, sancionando las violaciones a los mismos y generando mecanismos de prevención que eviten la ocurrencia y el incremento de actos que los vulneren.

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 206, 207, 208 fracción II, 208 Bis y 464 segundo párrafo de la Ley General de Salud reconoce y define a los productos adulterados, contaminados, alterados y falsificados. A las personas que realicen esas intervenciones en las bebidas alcohólicas, así como, a los que disponen de ellas por sí o a través de otro y, quienes expendan vendan o distribuyan de cualquier forma dichas bebidas adulteradas, contaminadas o alteradas, se les aplican diversas sanciones penales. A la letra se señala:

- I. “Su naturaleza y composición no correspondan a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expenda, suministre o cuando no corresponda a las especificaciones de su autorización, o*
- II. Haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.”*

En ese mismo sentido, la Ley referida establece:

“Artículo 208.- Se considera alterado un producto o materia prima cuando, por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que:

- I. Reduzcan su poder nutritivo o terapéutico;*
- II. Lo conviertan en nocivo para la salud, o*



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III. Modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.”

Eso nos demuestra que el problema está reconocido y se ha intentado subsanar en cierta forma, no obstante, aún hay áreas de oportunidad imprescindibles de atender para que no haya lugar a la impunidad, dado que no se contempla, pero en espera de que el Congreso de la Ciudad de México demuestre su compromiso con la sociedad capitalina sometiendo a consideración ante el pleno la iniciativa del Partido Verde, sobre la tipificación de la sumisión química, es nuestro deber como representantes del pueblo, ejercer nuestras atribuciones para atender aquellos problemas y necesidades de las personas, especialmente las más urgentes y las más ignoradas, porque es ahí donde más se requiere el apoyo.

QUINTO. Conforme con lo dispuesto en la fracción VI Bis del artículo 59 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, la educación de niñas, niños y adolescentes comprende la prevención de las adicciones mediante el diseño, la ejecución de programas y campañas de información y la concientización permanente sobre los daños que provoca a la salud física, mental, emocional y a su rendimiento escolar el consumo de sustancias psicoactivas, como el alcohol. Por consiguiente, al ser un sector poblacional vulnerable a la sumisión química, la información preventiva que reciban mediante campañas les será de mucha utilidad.

SEXTO. Por su parte, en el artículo 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México contempla que en los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud vigente en la Ciudad de México, con el fin de combatir la venta,



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.

“Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:

IV. Expendan bebidas adulteradas, o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;”

No obstante, debe tenerse en consideración que la Ley de Salud de la Ciudad de México establece que las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que correspondan en materia de salubridad general y local en los términos dispuesto por la Ley General, la presente Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales serán ejercidas a través del órgano descentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, denominado **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México**, a la que corresponde de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Agencia Sanitaria del Gobierno de la CDMX, lo siguiente:

“Artículo 5. (...)

t) Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;

(...)

II) Restaurantes, establecimientos de venta de alimentos y bebidas, bares y similares;”



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

III LEGISLATURA



Énfasis añadido.

Por otra parte, con base en el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene atribuciones para proteger a las personas contra riesgos sanitarios en lo relativo a alimentos y bebidas, así como sustancias tóxicas o peligrosas para la salud.

Por lo expuesto; presentó ante este Pleno el presente punto de acuerdo, con el siguiente resolutivo:

RESOLUTIVO

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SANITARIA (COFEPRIS) Y A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS A QUE, DE MANERA COORDINADA CON LAS CÁMARAS DE COMERCIO; ASÍ COMO DE BARES Y RESTAURANTES AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS PREVENTIVAS E INFORMATIVAS PARA EVITAR QUE LAS PERSONAS SEAN VÍCTIMAS DE LA SUMISIÓN QUÍMICA A TRAVÉS DEL CONSUMO DE BEBIDAS ADULTERADAS Y/O DOPADAS.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Suscriben:

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez

Dip. Iliana Ivon Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López